

INFORME DE VEEDURIAS CIUDADANAS SOBRE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO

La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO, dentro de su accionar administrativo viene aplicando las diferentes modalidades en los procesos de selección, de conformidad con las normas reglamentarias y vigentes en el momento de la inicialización del proceso.

ANTECEDENTES

En el marco de los procesos de selección, adelantados por la corporación, se recibieron observaciones formuladas por las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, las cuales tiene como finalidad ejercer el control social a la gestión publica en los términos de la ley 850 de 2003, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables a la materia.

En los procesos, que la corporación ha tenido observaciones o solicitudes por las veedurías ciudadanas ha sido sólo en los procesos de licitación pública, durante las vigencias de los años 2022 y 2024.

En particular, dichas observaciones versaron sobre:

La necesidad de publicar en la plataforma del SECOP II, el link de acceso a las audiencias publicas previstas dentro del cronograma de licitación.

La obligación de garantizar la publicación de las ofertas presentadas por los proponentes, con el fin de asegurar el principio de publicidad, transparencia y pluralidad de oferentes.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución política de Colombia artículos 270, y 273, los cuales establecen garantizar la participación ciudadana y el control social a la gestión pública.
- Ley 850 de 2003, regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas.
- Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, establecen los principios de transparencia, economía, y responsabilidad en la contratación estatal.
- Decreto 1082 de 2015, reglamenta aspectos de procedimientos de los procesos de selección, incluyendo la publicidad, de actos y actuaciones administrativas.
- Circular de Colombia compra eficiente, establece lineamientos sobre la publicidad en el secop II y la realización de audiencias.

NOMBRE DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS QUE HAN REALIZADO OBSERVACIONES

Dentro de los procesos adelantados durante las vigencias anteriormente descritas se encuentra la veeduría denominada con la razón social:

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT 900721702-0

Domicilio Principal Cartagena, Bolívar – Colombia
Representante Legal: **ARNULFO MOLINA POLO**

OBSERVACIONES PRESENTADAS

La veeduría manifestó lo siguiente:

Que en algunos procesos no se evidenció en el SECOP II, el link para ingresar a la audiencia pública, lo cual puede restringir la participación ciudadana y de los proponentes.

Que no se observó la publicación clara y accesible de las ofertas presentadas por los oferentes interesados, afectando el principio de publicidad y la igualdad de condiciones.

ANALISIS JURIDICO

De conformidad con el marco normativo la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO**, sometida al estatuto general de la contratación pública, tiene la obligación de publicar toda la información del proceso en el SECOP II incluyendo el cronograma, pliegos de condiciones, adendas, observaciones, respuestas, ofertas entre otros.

El artículo 2.2.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015, establece que las audiencias deben ser publicadas y de acceso universal lo que incluye la publicación del link de conexión en caso de desarrollarse virtualmente.

La no publicación oportuna del link o de las ofertas podría constituir una vulneración al principio de transparencia y publicidad (artículo 24 de la ley 80 de 1993) y limitar la veeduría ciudadana, el derecho reconocido constitucional y legalmente.

CONCLUSIONES

Las veedurías ciudadanas, tiene plena legitimidad para presentar observaciones a los procesos y la entidad debe garantizar su oportuna atención a sus solicitudes, solicitudes que han sido atendidas por la entidad dentro de los términos contractuales.

La publicación del link de acceso a las audiencias y las ofertas constituyen una obligación legal enmarcada en el principio de publicidad. No obstante, en algunos casos se presentan fallas técnicas en la plataforma SECOP II, las cuales están fuera del control de la entidad, pero siempre la corporación en aras de garantizar el acceso a la información; una vez se restablece el acceso a la plataforma, en uso de

las herramientas normativas, subsana cualquier situación presentada por dicho suceso, garantizando siempre el acceso de la información por cualquier interesado.

Conforme lo anterior la entidad es garantista del debido proceso y los principios contractuales en la contestación de todas las solicitudes y observaciones presentadas por todos los interesados.

Cordialmente



JHEISULY BUENAÑOS IBARGUEN

Asesor - CODECHOCO